



*Ayuntamiento de la
Leal Villa de El Escorial
Madrid*

PALOMA RAMÍREZ PASTOR, LA SECRETARIA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE LA LEAL VILLA DE EL ESCORIAL (MADRID), DEL QUE ES ALCALDE PRESIDENTE ANTONIO VICENTE RUBIO

CERTIFICO: Que el Pleno de la Corporación en sesión Ordinaria, celebrada con fecha **27 de septiembre de 2023**, con la mayoría absoluta de sus miembros (**11 votos a favor, 5 votos en contra, y 1 abstención**), adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

Expediente número: **9705/2023**

Referencia: **MODIFICACION ORDENANZA TASA POR OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CON PUESTOS, ATRACCIONES, INDUSTRIAS CALLEJERAS Y RODAJE**

Interesado: **AYUNTAMIENTO DE LA LEAL VILLA DE EL ESCORIAL**

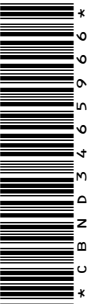
<<ASUNTO: APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA TASA POR OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CON PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS, ATRACCIONES O RECREO SITUADOS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL, ASÍ COMO INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJE CINEMATOGRAFICO.

Actualmente en la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación de la vía pública con puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo situados en terrenos de uso público local, establece en el artículo 6 punto tercero la tasa aplicable a las atracciones con el siguiente contenido:

- *Atracciones de Feria:*

| | |
|---|----------|
| a) Casetas de tiro, bisutería, golosinas, etcétera. <i>Metro cuadrado semana o fracción</i> | 7,71 € |
| b) Churrerías, chocolaterías, etcétera. <i>Metro cuadrado semana o fracción</i> | 9,91 € |
| c) Coches eléctricos. <i>Metro cuadrado semana o fracción</i> | 12,67 € |
| d) Tiovivos y similares. <i>Metro cuadrado semana o fracción</i> | 11,56 € |
| e) Vaivenes, norias, etcétera. <i>Metro cuadrado semana o fracción</i> | 12,67 € |
| f) Bares y similares. <i>Metro cuadrado semana o fracción</i> | 23,70 € |
| g) Tómbolas no benéficas. <i>Metro cuadrado semana o fracción</i> | 23,70 € |
| h) Por venta ambulante sin sitio definido, venta de globos, establecimientos móviles, etc <i>Semana o fracción</i> | 53,66 € |
| i) Otras actividades: Circos, carpas, etcétera. <i>Dos días/hasta 500 metros cuadrados</i> | 232,03 € |
| j) Otras actividades: Circos, carpas, etcétera. <i>Dos días/de 501 hasta 1.000 metros cuadrados</i> | 397,90 € |
| k) Otras actividades: Circos, carpas, etcétera. <i>Dos días/desde 1.000 metros cuadrados</i> | 929,17 € |

Comprobación de autenticidad e integridad del documento en: <https://sede.elescorial.es>
Código Seguro de Verificación: 28280IDOC2861B2A205F2B004E82



Gestión Documental: Exp: 9705/2023





*Ayuntamiento de la
Leal Villa de El Escorial
Madrid*

Durante los meses de julio, agosto y septiembre estas tarifas tendrán un incremento del 25 por 100.

Y en el artículo 9 punto 2 las fianzas a depositar:

Se exigirá una fianza, previa a la instalación de los puestos o atracciones, cuyo importe será el siguiente:

- a) Casetas y atracciones no mecánicas100 €
- b) Atracciones mecánicas300 €

Dicha fianza deberá ser abonada por unidad de caseta o atracción que ostente cada titular, y se procederá a su devolución una vez verificado el correcto estado de la vía pública.

Aquellas instalaciones con estructuras desmontables en cada jornada no estarán sujetas al ingreso de la fianza”.

Se propone suprimir la tasa regulada en la ordenanza para las atracciones de feria y las fianzas a depositar.

PROPUESTA DE MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL.

-Se modifica el artículo 6 suprimiendo la tasa a las atracciones de feria y el artículo 9 en lo relativo a las fianzas, quedando la redacción de estos artículos como se indica a continuación:

Artículo 6. Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

- Industrias callejeras y ambulantes en espacios y días regulados por el Ayuntamiento.

| | |
|------------------|--------|
| Metro lineal día | 1,49 € |
|------------------|--------|

- Industrias callejeras y ambulantes fuera de los espacios y días regulados expresamente por el Ayuntamiento, y rodajes cinematográficos (mínimo 53,66 € / día).

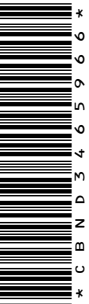
| | |
|--------------------|--------|
| Metro cuadrado día | 8,82 € |
|--------------------|--------|

Las cuotas exigibles por este tributo tendrán carácter irreducible, debiendo satisfacerse la Tasa previamente a la solicitud de la licencia, en concepto de depósito previo, sin perjuicio de la liquidación definitiva que proceda una vez efectuado el aprovechamiento.

Artículo 9.

1. Las personas naturales o jurídicas interesadas en obtener autorización para la colocación de puestos u otras instalaciones en la vía pública presentarán en el Ayuntamiento solicitud detallada de la extensión, duración y carácter del aprovechamiento, a la que acompañarán el croquis correspondiente del lugar exacto del emplazamiento de la instalación y el justificante del pago de las tasas y la / s fianza / s correspondientes.

Será indispensable la acreditación de estar al corriente de pago del correspondiente seguro de responsabilidad civil.





*Ayuntamiento de la
Leal Villa de El Escorial*

Madrid

2. Los titulares de los aprovechamientos, al finalizar la licencia concedida para los mismos, deberán proceder a retirar de la vía pública las instalaciones, y si no lo hicieran el Ayuntamiento se hará cargo de las mismas, si fueran utilizables, o adoptará las medidas necesarias para su utilización.
3. No se consentirá ninguna ocupación de la vía pública hasta que se haya abonado y obtenido por los interesados la licencia correspondiente, en el caso de Industrias callejeras y ambulantes en espacios y días regulados por el Ayuntamiento el pago se exigirá por padrón y se girarán trimestralmente los recibos oportunos.
4. Se podrán establecer convenios de colaboración con las entidades, instituciones y organizaciones representativas de los sujetos pasivos de la tasa, con el fin de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales derivadas de aquellas, o los procedimientos de liquidación o recaudación.

Teniendo en cuenta lo anteriormente señalado, visto el informe de secretaría, tesorería e intervención, se propone al Pleno de la Corporación:

PRIMERO: La aprobación provisional de la modificación de la ORDENANZA REGULADORA TASA POR OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CON PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS, ATRACCIONES O RECREO SITUADOS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL, ASÍ COMO INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJE CINEMATográfico en los términos expuestos, quedando redactada en la forma recogida anteriormente.

SEGUNDO: La realización de todos los trámites necesarios para su entrada en vigor el 1 de enero de 2024>>.

De conformidad con el artículo 206 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales se advierte que la presente Certificación se expide a reserva de los términos que resulten de la aprobación definitiva del acta de la sesión que la contiene.

Y para que así conste y surta los efectos oportunos, expido el presente certificado, por orden del Sr. **Alcalde Presidente** y con su Visto Bueno, en El Escorial, a **28 de septiembre de 2023**.

**Alcalde Presidente
Antonio Vicente Rubio**

Documento Firmado Electrónicamente

**La Secretaria General
Paloma Ramírez Pastor**

Documento Firmado Electrónicamente

